



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio
Exterior



2020
LEONA VICARIO

Número de orden: CGA0900016/18

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:30** horas del día **13 de marzo de 2020**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO del Decreto por lo que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en relación a la fe de erratas al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2019, artículo 12, primer párrafo, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente Acuerdo para efectuar la notificación del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/081/20 de fecha **28 de febrero de 2020**, mediante el cual se determina su situación

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



2020
LEONÁ VICARIO

Número de orden: CGA0900016/18

Fiscal en Materia de Comercio Exterior, dirigido al C. Representante Legal de "SEGURIDAD PRIVADA BFBC, LATAM, S.A DE. C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes SPB160224NH7, en razón de que el contribuyente citado, no fue localizable, según se manifiesta en las constancias de hechos de fechas 11, 12 y 17 de octubre de 2018, no fue localizable, motivo por el cual se realiza las notificaciones de referencia por estrados fijándose dichos oficios, así como el presente acuerdo en los estrados del Recinto Fiscal con domicilio en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx. -----

ATENTAMENTE.



CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

HGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

INNOVADORA
DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



2020
LEONORA VICARIO

Número de orden: CGA0900016/18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:30** horas del día **13 de marzo de 2020**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO del Decreto por lo que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en relación a la fe de erratas al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2019, artículo 12, primer párrafo, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente Acuerdo, para efectuar la notificación del oficio SAF/TCDMX/CEVCE/081/20 de fecha **28 de febrero de 2020**, mediante el cual se determina su situación

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior



2020
LEONA VICARIO

Número de orden: CGA0900016/18

Fiscal en Materia de Comercio Exterior, dirigida al **C. Representante Legal de "SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A DE. C.V."**, con Registro Federal de Contribuyentes **SPB160224NH7**, en razón de que el contribuyente citado, no fue localizable, según se manifiesta en las constancias de hechos de fechas **11, 12, y 17 de octubre de 2018**, motivo por el cual se realiza la notificación de referencia por estrados. -----

Se tendrá como fecha de notificación el día **08 de abril de 2020**, es decir, el décimo sexto día siguiente al día en que se fija, considerando que el oficio mencionado en el párrafo anterior, estará fijado a partir del **17 de marzo de 2020**, en los estrados del Recinto Fiscal, con domicilio en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad**, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es **www.finanzas.cdmx.gob.mx.**, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día **18 de marzo de 2020 al 10 de abril de 2020**, tomándose en cuenta los días **18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo de 2020**, así como los días **01, 02, 03, 06 y 07 de abril de 2020**, por ser hábiles, sin contar los días **21, 22, 28 y 29 de marzo de 2020**, así como los días **04 y 05 de abril de 2020**, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

ATENTAMENTE.


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE “SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.”
(Notificación por Estrados)

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), fracción II, inciso a) y NOVENO, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B) numeral 4, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera vigente; 42 primer párrafo, fracción III, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

RESULTANDOS

1.- Con fecha **11 de octubre de 2018**, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, giró la Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018, dirigida al C. Representante Legal de **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, con domicilio ubicado en: **Calle Descartes, número 20, interior depto. 304, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

2.- Con fecha **11 de octubre de 2018**, la C. **Luz Elena De La Colina Mejía**, notificadora adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, ubicado en **Calle Descartes, número 20, interior depto. 304, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, a efecto de notificar y hacer entrega de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dirigida al C. Representante Legal de la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.

Sin embargo, en dicha diligencia no fue posible notificar personalmente y hacer entrega de la Orden de referencia a dicho contribuyente, toda vez que en el domicilio fiscal registrado ante la autoridad fiscal, esto es el ubicado en **Calle Descartes, número 20, interior depto. 304, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, no fue localizable persona alguna relacionada con la contribuyente buscada, por lo que la notificadora **C. Luz Elena De La Colina Mejía**, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior procedió a levantar la constancia de hechos correspondiente a fin de dejar constancia de lo acontecido en dicha diligencia.

En ese sentido los días **12 y 15 de octubre de 2018**, las CC. **Ingrid Guiovanina Huerta González y Luz Elena De La Colina Mejía**, respectivamente, se constituyeron nuevamente en el domicilio fiscal de la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, el ubicado en **Calle Descartes, número 20, interior depto. 304, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, a fin de efectuar la notificación personal de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, sin embargo en dichas diligencias se levantaron Constancias de Hechos, toda vez que en dicho domicilio la contribuyente buscada no fue localizable, tal como se desprende de las Actas de Hechos de fechas 12 y 15 ambas de octubre de 2018.

No obstante; lo anterior, mediante el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DCE/263/2018** de fecha 17 de octubre de 2018, el entonces Director de Comercio Exterior, solicitó al Director General de Anuncios en Directorios, S.A. DE C.V., información relativa a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.

Asimismo, a través del oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DCE/264/2018** de fecha 17 de octubre de 2018, el entonces Director de Comercio Exterior, solicitó a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, información relativa a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.



Número de Orden: CGA0900016/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

Así también, mediante el oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DCE/265/2018** de fecha 17 de octubre de 2018, el entonces Director de Comercio Exterior, solicitó al Director General del Registro Público del Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad, información relativa a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.

Asimismo, mediante el oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DCE/266/2018** de fecha 17 de octubre de 2018, el entonces Director de Comercio Exterior, solicitó al Director de Regulación y Asuntos Jurídicos dependiente de "Telefonos de México, S.A. B. DE C.V.", información relativa a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.

Así a través del oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DCE/267/2018** de fecha 17 de octubre de 2018, el entonces Director de Comercio Exterior, solicitó a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Número 2 con cede en la Ciudad de México, información relativa a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.

Por oficio **400-73-00-03-01-2018-16695** de fecha 29 de octubre de 2018, la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación "3" del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al diverso **SFCDMX/UIF/CEVCE/DCE/267/2018**, informando el domicilio que tiene registrado la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, siendo este **Calle Descartes, número 20, interior depto. 304, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se tuvo a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, como no localizable en el domicilio fiscal señalado y registrado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, el ubicado en **Calle Descartes, número 20, interior depto. 304, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, lugar de localización del contribuyente frente a la administración pública en materia tributaria, es por lo que se efectuó la notificación de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha **11 de octubre de 2018**, emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior por estrados el **03 de diciembre de 2018**; lo anterior tras haber fijando durante quince días el documento a notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, además de haber publicado el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica **www.finanzas.cdmx.gob.mx**; contándose para dicho plazo el día siguiente a aquél en que el documento fue fijado, esto es el **09 de noviembre de 2018**, dejándose constancia de ello en el expediente; finalmente se tuvo como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se fijó esto es el día 03 de diciembre de 2018, quedando legalmente notificada la Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, lo anterior de conformidad con los diversos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en la mencionada Orden de Solicitud de Información y Documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, esta Autoridad solicitó:

"DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.



2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.

3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pedimentos de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente.

4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.

5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.

7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.

8.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.

9.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y mercado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta como sujeto directo y/o responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de trámite Aduanero, Cuotas compensatorias y medidas de transición, así como el cumplimiento de la regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

Por la operación de comercio exterior amparada con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada
1	2016	470	3992	6000425	06/04/2016

..."



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

Lo anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo y/o responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias y Medidas de transición, así como el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

3.- Una vez concluido el plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente en aquél en que surtió efectos la notificación, de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900016/18, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, término otorgado de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, fue omisa en atender dicho requerimiento.

4.- Con fecha 26 de febrero de 2019, se notificó legalmente por estrados el oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DEVRC/002/19**, de fecha 01 de febrero de 2019, mediante el cual se impone Multa por incumplimiento al requerimiento que se indica, emitido por la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior y dirigido al C. Representante Legal de la Contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, lo anterior al ser omisa la contribuyente en atender el requerimiento efectuado mediante la orden de Solicitud de Información y documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

5.- Mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/140/19**, de fecha 01 de febrero de 2019, emitido por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, con R.F.C. **SPB160224NH7**, por segunda ocasión se solicitó información y documentación a la contribuyente; oficio notificado legalmente por estrados el **26 de febrero de 2019**, mismo que fue fijado el **01 de febrero de 2019**, en los estrados de ésta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, así mismo se publicó en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la dirección electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Asimismo, en la mencionada solicitud de información y documentación se le requirió por segunda ocasión a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, para que presentara la siguiente información y/o documentación:

"1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.

2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del pedimento de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente.

4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.

5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.

7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.

8.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.

9.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y marcado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis, y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

Por la operación de comercio exterior amparada con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada
1	2016	470	3992	6000425	06/04/2016

...

Lo anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo y/o responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias y Medidas de transición, así como el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

6.- Por lo que mediante oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DEVRCCE/010/19** de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, recibido por esa instancia de gobierno el **12 de febrero de 2019**, mediante el cual se solicitó Copias Certificadas del Pedimento 6000425, Clave AD, relacionados con las operaciones realizadas por la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, con el proveedor en el extranjero, así como la documentación anexa al mismo.

En ese sentido, dicho Oficio fue atendido por la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración Central de Investigación Aduanera, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número G.800.03.05.00.00.19-335 de fecha 14 de febrero de 2019, proporcionando a esta autoridad la documentación requerida respecto del pedimento de importación solicitado y sus anexos.

7.- Mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRCCE/017/2019** de fecha 27 de febrero de 2019, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informó a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, que podía acudir a la oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número CGA0900016/18, oficio legalmente notificado por estrados el **26 de marzo de 2019**, fijado el día **04 de marzo de 2019**, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx; lo anterior, de conformidad con los diversos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, a fin de que se presentara el representante legal de la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, en las oficinas de esta Coordinación, dentro del plazo de **10 días hábiles** siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes referido, con el propósito de informarle de los hechos y omisiones que se habían conocido hasta ese momento durante el ejercicio de facultades de comprobación, así mismo se hizo del conocimiento de la contribuyente revisada, que tenía derecho a solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiese a las oficinas de esta autoridad fiscal.

8.- Con fecha 11 de abril de 2019, se instrumentó el Acta Circunstanciada en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, Ciudad de México, en la cual se hizo constar que el requerimiento realizado mediante la notificación y entrega del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRCCE/017/2019** de fecha **27 de febrero de 2019**, no fue atendido por el C. Representante Legal de la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**, dentro del plazo de **10 días hábiles** siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio referido.

9.- Por otro lado, mediante el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/0579/2019** de fecha 19 de septiembre de 2019, signado por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, solicitó al Administrador de Investigación Aduanera "1", la suspensión en el Padrón de Importadores correspondiente a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V."**.

10.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0612/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, **"SE HACEN DE SU CONOCIMIENTO LAS OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN"**, emitido por Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior y dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.**



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

A. DE C.V.”, legalmente notificado por estrados el **30 de octubre de 2019**, lo anterior tras haber fijando durante quince días el documento a notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, además de haber publicado el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx; contándose para dicho plazo el día siguiente a aquél en que el documento fue fijado, esto es el 09 de octubre de 2019, dejándose constancia de ello en el expediente; finalmente se tuvo como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se fijó; lo anterior, de conformidad con los diversos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, se le señaló a la contribuyente revisada, que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, contaba con un plazo de 20 días para que presentara ante las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/0612/2019**, de fecha **04 de octubre de 2019**, así como de la opción de corregir su situación fiscal.

11.- Esta Autoridad cuenta con un plazo legal de seis meses para emitir la presente resolución derivada de la revisión de información y documentación requerida al amparo de la Orden número **CGA0900016/18**, por la cual se determinará el crédito fiscal derivado de los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones número **SAF/TCDMX/CEVCE/0612/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo que dispone el artículo 50, en relación con el cuarto párrafo del artículo 12, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 50.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.”

“Artículo 12.- ...

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día hábil del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

...”

(El énfasis es nuestro)

Siendo así, el plazo legal de los seis meses para emitir la presente resolución derivada de la revisión de información y documentación, se contará a partir de la fecha en que concluye el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que, en el caso que nos ocupa tenemos que con fecha **04 de octubre de 2019**, esta autoridad procedió a emitir el oficio mediante el cual se hicieron del conocimiento las observaciones de la revisión, notificado legalmente el día 30 de octubre de 2019, y en términos del artículo 50 y 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente contaba con un plazo de veinte días



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones dados a conocer mediante el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/0612/2019** de fecha **04 de octubre de 2019**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; por lo que si dicha notificación se realizó el **30 de octubre de 2019**, surtió efectos el **31 de octubre de 2019** y empezaron a contar los veinte días a partir del día **01 de noviembre de 2019** y hasta el **29 de noviembre de 2019**, considerando los días **01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019**, sin contar los días **02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23 y 24 de noviembre de 2019**, por considerarse inhábiles, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, considerando que la contribuyente no presentó aviso de ampliación de plazo de referencia dentro del plazo legal de veinte días hábiles, en consecuencia, **el plazo de seis meses para emitir la presente resolución corre a partir del 03 de diciembre de 2019 al 03 de junio de 2020.**

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos del siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Que dentro del procedimiento que nos ocupa la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V.**”, fue omisa en atender los requerimientos formulados por esta autoridad mediante los oficios **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, legalmente notificado por estrados el 03 de diciembre de 2018, y el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/140/19**, de fecha 01 de febrero de 2019 notificado legalmente por estrados el 26 de febrero de 2019; mediante los cuales se le requirió documentación precisada en dichos oficios; en ese sentido, se le concedió a la contribuyente el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de los oficios **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018 y el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/140/19** de fecha 01 de febrero de 2019, de conformidad con el diverso 53, primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que presentara ante esta autoridad la documentación requerida, sin que la contribuyente presentara documentación alguna en atención a dichos requerimientos, siendo omisa totalmente a los mismos.

Derivado de lo anterior esta autoridad con el fin de contar con los elementos que permitiera conocer la situación fiscal de la contribuyente revisada, y con fundamento en el diverso 42, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, solicitó mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/010/2019** de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copia certificada de pedimento 6000425, patente 3992, aduana 470, Clave AD, con fecha de entrada de 06/04/2016, con sus respectivos anexos.

Documentación que fue remitida por dicha autoridad mediante oficio G.800.03.05.00.00.19-335 de fecha 14 de febrero de 2019, y que integra el expediente administrativo número **CGA0900016/18**, abierto en esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

II.- Esta autoridad asentó los hechos u omisiones en el Oficio de Observaciones número **SAF/TCDMX/CEVCE/0612/2019** de fecha 04 de octubre de 2019, el cual fue legalmente notificado por estrados en fecha **30 de octubre de 2019**, oficio a través del cual se le hizo del conocimiento la contribuyente “**SEGURIDAD**”



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V., las irregularidades consignadas en el oficio de mérito; asimismo, se le informó que contaba con un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio de cuenta, para que se presentara en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para desvirtuar las observaciones detectadas por esta Autoridad Administrativa, sin que nadie acudiera a desvirtuar dichas observaciones.

III.- Toda vez que mediante la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900016/18, contenida en el oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018, se solicitó a dicha contribuyente la documentación consistete en:

“1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.

2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.

3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pedimentos de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente.

4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.

5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.

7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.

8.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.

9.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y mercado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta como sujeto directo y/o responsable



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de trámite Aduanero, Cuotas compensatorias y medidas de transición, así como el cumplimiento de la regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

Por la operación de comercio exterior amparada con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada
1	2016	470	3992	6000425	06/04/2016

..."

Lo anterior, sin que la contribuyente "SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V." presentara escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, anexando la documentación citada en el requerimiento efectuado mediante oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018, legalmente notificado por estrados el 03 de diciembre de 2018, siendo totalmente omisa al mismo, motivo por el cual mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRE/0025/19** de fecha 01 de febrero de 2019, se le impuso multa por incumplimiento al citado requerimiento.

No obstante; lo anterior, esta autoridad mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/140/19**, de fecha 01 de febrero de 2019, legalmente notificado por estrafos el 26 de febrero de 2019, esta Autoridad Administrativa, requirió por segunda ocasión a la contribuyente la documentación consistente en:

"1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.

2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.

3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del pedimento de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente.

4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.

5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.

7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

8.- *Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.*

9.- *Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y mercado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis, y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.*

Por la operación de comercio exterior amparada con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada
1	2016	470	3992	6000425	06/04/2016

...”

Lo anterior, sin que la contribuyente presentara documentación alguna en atención ha dicho requerimiento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad con el fin de contar con los elementos que permitiera conocer la situación fiscal de la contribuyente revisada, con fundamento en el diverso 42, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, solicitó mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/010/2019** de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copia certificada de pedimento 6000425, patente 3992, aduana 470, Clave AD, con fecha de entrada de 06/04/2016, con sus respectivos anexos.

En ese sentido, y en respuesta a dicho oficio, la Administración de Investigación Aduanera “5”, adscrita a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduana, mediante oficio G.800.03.05.00.00.19-335 de fecha 14 de febrero de 2019, remitió copia certificada del pedimento requerido, así como sus respectivos anexos.

De la revisión a la documentación aportada por otras autoridades fiscales a solicitud de esta autoridad en términos del diverso 42, fracción VII del código Fiscal de la Federación, se conoció lo siguiente:

A.- NO RETORNO DE BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PEDIMENTO CLAVE AD [IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES], NÚMERO 16 47 3992 6000425.

A través de la notificación por estrados de la orden **CGA0900016/18** contenida en el oficio **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018 y del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/140/19** de fecha 01 de febrero de 2019, señalados en el apartado de antecedentes de la presente resolución administrativa, se solicitó a la contribuyente **“SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.”**, la presentación del pedimento Clave AD **[IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES]**, número **16 47 3992 6000425**, con la documentación aduanal anexa al mismo, de conformidad



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

con los artículos 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente al momento en que se tramitó dicha operación, asimismo, se solicitó la documentación comprobatoria que acreditara el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, no atendió el requerimiento señalado anteriormente, la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de estar en posibilidad de continuar con la revisión señalada, solicitó a la Administración Central de Investigación Aduanera, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio señalado en el numeral TERCERO del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, Copia Certificada del pedimento de Importación Temporal, número **16 47 3992 6000425**, Clave AD, con sus respectivos anexos.

En respuesta a dicha solicitud, la Administración de Investigación Aduanera “5”, de la Administración Central de Investigación Aduanera, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, emitió el oficio número **G.800.03.05.00.00.19-335 del 14 de febrero de 2019**, recibido en esta Coordinación en la misma fecha, mediante el cual proporcionó la documentación requerida respecto del pedimento de Importación Temporal, que se lista a continuación:

1. Copia Certificada del pedimento Clave AD, número **16 47 3992 6000425**, con fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, con el siguiente anexo:
 - a) Acuse de **Valor COVE 161HX9Q64**, número de **Factura 3656** de fecha 01 de abril de 2016.
 - b) Guía Máster número, **074 45239106** y Guía House número **1391811595** de fecha 06 de abril de 2016.
 - c) Carta de no de comercialización de fecha 15 de abril de 2016.

De la revisión y análisis efectuada al referido pedimento clave AD, esta autoridad observa que el mismo corresponde al Régimen Aduanero de Importación Temporal, contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, Inciso a) de la Ley Aduanera, mismo que a la letra señala:

“ARTÍCULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

...

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

...”



Asimismo, se conoce que de conformidad con lo establecido en el artículo 106, primer párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento de referencia, podía permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, por lo que esta autoridad señala que las importaciones con clave AD [IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES], pueden permanecer en territorio nacional hasta por un año, tal como lo indica dicho artículo, que en lo conducente señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

...

III. Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:

Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

..."

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad observa que, el plazo de un año, que la contribuyente revisada tenía para realizar el retorno al extranjero de la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento clave AD concluyó el 15 de abril de 2017, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SBC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANA	FECHA LÍMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA.
16 470 3992 600425	AD	06/04/2016	15/04/2016	8526.91.99	1	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios de uso (maletín, control remoto, juego de llaves) no. serie: 0069, 0070	\$24,465	\$24,465	15/04/2017
				8531.10.99	2	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador, juego de llaves,) no. serie 0075	\$20,669	\$20,669	15/04/2017
				8303.00.01	3	Caja de seguridad para alarma	\$5,106	\$5,106	15/04/2017
				8531.90.02	4	Circuitos modulares	\$4,863	\$4,863	15/04/2017
				8303.00.01	5	Caja de seguridad para GPS	\$122	\$122	15/04/2017
				8526.91.99	6	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios (maletín, control remoto, juego de llaves) no. serie: 0066, 0065	\$25,532	\$25,532	15/04/2017
				8531.10.99	7	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador juego de llaves no. serie 0068	\$17,629	\$17,629	15/04/2017
				8531.10.99	8	Modulo de control digital	\$7,903	\$7,903	15/04/2017
				8531.10.99	9	Modulo de control para alarmas con accesorios de uso (control remoto)	\$7,781	\$7,781	15/04/2017
				8526.91.99	10	Rastreadores GPS en diferentes formas para fines de demostración	\$6,079	\$6,079	15/04/2017



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANA	FECHA LÍMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA.
				8531.10.99	11	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín) no. serie 0071	\$29,179	\$29,179	15/04/2017
				8303.00.01	12	Caja de seguridad	\$27,964	\$27,964	15/04/2017

De lo antes expuesto, se conoce que el plazo de permanencia legal en territorio nacional de los bienes indicados es la tabla anterior concluyó antes de que esta autoridad iniciara facultades de comprobación en materia de comercio Exterior, mediante la notificación por estrados de la orden de referencia.

Así mismo, se hace constar que la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**” a la fecha del presente oficio no ha proporcionado documentación que compruebe el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente, motivo por el cual esta autoridad considera que dichos bienes se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido su régimen de importación temporal al que se destinaron, lo anterior en términos del artículo 106 último párrafo de la Ley Aduanera vigente, mismo que a la letra señala lo siguiente.

“Artículo 106...

...

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.”

Derivado del no retorno de los bienes amparados con el referido pedimento de importación temporal clave AD, esta autoridad conoce que la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, es afecta al pago de las siguientes contribuciones:

a) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.- El cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en relación con los artículos 51, fracción I, 52 y 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera; el que se determina aplicando a la base gravable el arancel que corresponda según la fracción arancelaria, en términos del artículo 80 del mismo ordenamiento legal, así como, el artículo 12, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.

b) DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.- El cual se causa de acuerdo con lo señalado en el Artículo 49, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos.

c) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- El cual se causa de acuerdo con lo señalado en los artículos 1º, fracción IV y segundo párrafo, 24, fracción I y 27, párrafos primero y segundo de la Ley de Impuestos al Valor Agregado

Por lo antes expuesto, y toda vez que dichos bienes se encuentran ilegalmente en territorio nacional en el supuesto de No Retorno, ya que a la fecha del presente oficio dicha contribuyente no ha comprobado el retorno o regularización de la mercancía amparada con el pedimento sujeto a revisión, esta autoridad observa que el



contribuyente que nos ocupa, comete la infracción establecida en el artículo 182, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera que a la letra señala lo siguiente:

“ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

...”

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

...”

Infracción que se sanciona en términos del artículo 183, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que establece lo siguiente:

“ARTICULO 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

...”

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

...”

Ahora bien, derivado de que los bienes importados temporalmente con el multicitado pedimento, se encuentran de manera ilegal en el país, se consideran que los mismos deben pasar a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183 A, fracción VII y último párrafo, del mismo ordenamiento legal, el cual cita lo siguiente:

“ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

...

VII. En el supuesto a que se refiere el artículo 183, fracción III de esta Ley.

Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.”



B.- NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL PEDIMENTO.

Patente	Pedimento	Aduana de entrada	Clave de documento	Fecha de entrada	Pedimento, Factura Comercial, Documento de Transporte, Carta de No Comercialización, Manifestación de Valor y Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación
3992	6000425	470	AD	06/04/2016	NO PRESENTA

Respecto al pedimento de Importación Temporal de mercancías, Clave AD, indicado en la tabla anterior, en la que se hace referencia a los documentos denominados "Pedimento", "Factura Comercial", "Documento de Transporte", "Carta de No Comercialización", "Manifestación de Valor" y "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", requeridos al contribuyente revisado, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, 36 A, primer párrafo, fracción I, incisos a) y b), c), 59, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con la Regla 1.5.1 "Manifestación de Valor y hoja de Cálculo", contenida en el Capítulo 1.5 "Valor en Aduana de las mercancías," Título 1 "Disposiciones generales y actos previos al despacho" de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento en que se realizó la operación listada en el cuadro anterior, disposiciones legales que a la letra señalan lo siguiente:

***"ARTICULO 36.** Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.*

..."

***"ARTICULO 36-A.** Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:*

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley.

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

...

"ARTICULO 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

III. Entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

..."

"1.5.1. Para los efectos del artículo 59, fracción III, de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "Manifestación de Valor".

Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".

..."

Por lo anterior, esta Autoridad Administrativa, determina que la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V."**, está obligada a proporcionar los documentos denominados "Pedimento", "Factura Comercial", "Documento de Transporte", "Carta de No Comercialización", "Manifestación de Valor" y "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", sin embargo, aún cuando la documentación en mención le fue solicitada en la Orden de Solicitud de Información y Documentación **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar los documentos denominados "Pedimento", "Factura Comercial", "Documento de Transporte", Carta de No Comercialización", "Manifestación de Valor", y "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", correspondientes al pedimento indicado en la tabla anterior.



Una vez que fue analizada y estudiada la información proporcionada por otras autoridades consistente en Oficio G.800.03.05.00.00.19-335 de fecha 14 de febrero de 2019, girado por la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración Central de Investigación Aduanera, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se proporcionó la documentación requerida respecto del pedimento de importación solicitado y sus anexos, esta autoridad conoció que la contribuyente "SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S. A. DE C.V.", incumplió con disposiciones normativas.

De lo anterior, se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de las mercancías importadas temporalmente a través del pedimento de importación temporal clave: "AD" (Importación Temporal para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016; asciende a la cantidad en valor aduana total de **\$177,292.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos, por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas el Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que los datos, fracción arancelaria, valor en aduana y fecha de pago para efectos del cálculo de las contribuciones omitidas y sus accesorios, fueron tomados del pedimento de importación temporal clave AD" (Importación Temporal para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016; la cual fue proporcionada a esta autoridad mediante oficio G.800.03.05.00.00.19-335 de fecha 14 de febrero de 2019, girado por la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración Central de Investigación Aduanera, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, y del cual se desprenden los siguientes:

PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANA	FECHA LÍMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA.
16 470 3992 6000425	AD	06/04/2016	15/04/2016	8526.91.99	1	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios de uso (maletín, control remoto, juego de llaves) no. serie: 0069, 0070	\$24,465	\$24,465	15/04/2017
				8531.10.99	2	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador, juego de llaves,) no. serie 0075	\$20,669	\$20,669	15/04/2017
				8303.00.01	3	Caja de seguridad para alarma	\$5,106	\$5,106	15/04/2017
				8531.90.02	4	Circuitos modulares	\$4,863	\$4,863	15/04/2017
				8303.00.01	5	Caja de seguridad para GPS	\$122	\$122	15/04/2017
				8526.91.99	6	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios (maletín, control remoto, juego de	\$25,532	\$25,532	15/04/2017



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANA	FECHA LÍMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA.
						llaves) no. serie: 0066, 0065			
				8531.10.99	7	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador juego de llaves no. serie 0068	\$17,629	\$17,629	15/04/2017
				8531.10.99	8	Modulo de control digital	\$7,903	\$7,903	15/04/2017
				8531.10.99	9	Modulo de control para alarmas con accesorios de uso (control remoto)	\$7,781	\$7,781	15/04/2017
				8526.91.99	10	Rastreadores GPS en diferentes formas para fines de demostración	\$6,079	\$6,079	15/04/2017
				8531.10.99	11	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín) no. serie 0071	\$29,179	\$29,179	15/04/2017
				8303.00.01	12	Caja de seguridad	\$27,964	\$27,964	15/04/2017

a) En ese sentido, la mercancía importada temporalmente se encuentra sujeta al Impuesto General de Importación del 5% únicamente por lo que respecta a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **8526.91.99**, del **15%**, respecto a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **8531.10.99** y **8303.00.01**, y exenta al pago de dicho impuesto por lo que hace a la fracción arancelaria **8531.90.02**; lo anterior, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I, 52, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, en virtud de que el resto de las mercancías se encuentran exentas de dicho pago, preceptos legales que a la letra señalan:

LEY ADUANERA

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva..."

"ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

I. El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías..."

"Artículo 64.-La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

(El énfasis es nuestro)



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

“Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.”

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

“Artículo 10.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA”

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

“Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I.- Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.”

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a **\$172,429.00 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**, y la multiplicamos por las tasas anteriormente descritas, del **5%** únicamente por lo que respecta a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **8526.91.99**, del **15%**, respecto a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias **8531.10.99 y 8303.00.01**, y exenta al pago de dicho impuesto por lo que hace a la fracción arancelaria **8531.90.02**, señaladas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de **\$20,256.75 (Veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.)**, cantidad que debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

VALOR EN ADUANA		TASA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	
I.G.I.	Fracción arancelaria 8526.91.99	\$56,076.00	5%	\$2,803.80
	Fraciones arancelarias 8531.10.99 y 8303.00.01	\$116,353.00	15%	\$17,452.95
Total			\$20,256.75	

Al respecto, del pedimento de importación temporal clave “AD” (Importación Temporal para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016; se advierte que la contribuyente “SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A DE C.V.”, realizó el pago



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

correspondiente al Impuesto General de Importación por la cantidad de \$20,256.00 (Veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

b) Por lo que respecta a la omisión del Derecho de Trámite Aduanero causado, su importe se obtiene de aplicar al monto del Valor en Aduana la tasa del .008% por concepto del Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen el artículo 49, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

“Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.”

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía en cantidad de \$177,292.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), la tasa del .008% por concepto del Derecho de Trámite Aduanero, resultando el importe en cantidad de \$1,418.33 (Mil cuatrocientos dieciocho pesos 33/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por este concepto.

Base Gravable		Porcentaje (D.T.A.)	Importación de D.T.A.
V.A.	\$177,292.00	.008	\$1,418.33

c) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de la mercancía, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, y la suma de éstos impuestos nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

....

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...”



“Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

...”

“Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación...”

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de sumar el Valor en Aduana de las mercancías en cantidad de **\$177,292.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto General de Importación en cantidad de **\$20,256.75 (Veinte mil doscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.)**, más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad de **\$1,418.33 (Mil cuatrocientos dieciocho pesos 33/100 M.N.)**, dando un total de **\$198,967.08 (Ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de **\$31,834.73 (Treinta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**, cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable			Porcentaje IVA	Omisión de IVA
Valor Aduana	IGI	DTA		
\$177,292.00	\$20,256.75	\$1,418.33	16%	\$31,834.73
\$198,967.08				

En dicho sentido, por la mercancía importada temporalmente a través del pedimento de importación temporal clave “AD” (Importación Temporal para Convenciones y Congresos Internacionales), número 16 470 3992 6000425, de fecha de entrada 06/04/2016 y fecha de pago 15/04/2016, con un valor aduana total de **\$177,292.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, clasificada en las fracciones arancelarias antes citadas, se generaron los siguientes impuestos:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
Impuesto General de Importación	\$20,256.75
Derecho de Trámite Aduanero	\$1,418.33
Impuesto al Valor Agregado	\$31,834.73
TOTAL, DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$53,509.81

Con base en el cuadro de contribuciones históricas omitidas, se procede como sigue:



ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V."**, no retornó la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento de importación temporal revisado, clave "AD" (Importación Temporal de Mercancías Destinadas a Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, y toda vez que la mercancía se encuentra de forma ilegal en el país, no se acreditó el pago del Derecho de Trámite Aduanero y el Impuesto al Valor Agregado, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor, se procede a actualizar el monto de las referidas contribuciones, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha de la introducción de la mercancía al amparo del pedimento de importación temporal clave "AD" (Importación Temporal de Mercancías Destinadas a Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5-A, último párrafo, y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, artículos que a continuación se señalan:

"Artículo 5o.-A. Cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en los términos del artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de esta Ley, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, se deberá ajustar el acreditamiento en la forma siguiente:

...

La actualización a que se refiere el presente artículo deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período."

"Artículo 28.- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento..."

El factor de actualización de **1.1237**, que se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **106.447**, correspondiente al mes de **Enero de 2020** (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2020, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **94.7224** correspondiente al mes de **marzo de 2017** (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario



Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base “segunda quincena de Julio de 2018=100”.

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN		I.N.P.C.	Enero/2020	106.447	(D.O.F. 10-02-2020)	=	1.1237
16 470 3992 6000425	06/04/2016	15/04/2017		I.N.P.C.	Marzo/2017	94.7224	(D.O.F. 21-09-2018)		

Ahora bien, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones como sigue:

PEDIMENTO	CONCEPTO	IMPORTE DE OMISIONES		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADOS
16 470 3992 6000425	Derecho de Trámite Aduanero	\$1,418.33	X	1.1237	\$1,593.77
	Impuesto al Valor Agregado	\$31,834.73			\$35,772.68
	TOTAL	\$31,983.06		TOTAL	\$37,366.45

El total de contribuciones omitidas actualizadas asciende al monto **\$37,366.45 (Treinta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.)**.

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, no retornó la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento de importación temporal revisado, clave “AD” (Importación Temporal de Mercancías para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, y por lo tanto no acreditó el pago del Derecho de Trámite Aduanero y el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por la sumatoria conformada por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió haber retornado la mercancía o importarla definitivamente esto es el 15 de abril de 2017, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales, 2017, 2018, 2019 y 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, 15 de noviembre de 2017, 28 de diciembre de 2018 y 25 de noviembre de 2019, respectivamente.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie la fecha en que debió haberse retornado al extranjero la mercancía importada temporalmente o importado definitivamente y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de **febrero de 2020**.



Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que se detallan a continuación:

Meses de Recargo	Fecha de Publicación en D.O.F.	Tasa de recargos publicada		Total, de meses	TOTAL, TASA DE RECARGOS
Abril de 2017 a diciembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%	X	9	10.17%
Enero de 2018 a diciembre de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%		12	17.64%
Enero de 2019 a diciembre de 2019	28 de diciembre de 2018	1.47%		12	17.64%
Enero de 2020 a febrero 2020	25 de noviembre de 2019	1.47%		2	2.94%
Total:	-----	-----	-----	-----	48.39%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de **\$1,593.77 (Mil quinientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.)**, por concepto del Derecho de Trámite Aduanero y al importe total de **\$35,772.68 (Treinta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, por Impuesto al Valor Agregado omitidos, por **48.39 %**, resultando en el caso concreto una cantidad de **\$18,081.62 (Dieciocho mil ochenta y un pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de recargos generados por los citados conceptos, tal y como se muestra de forma aritmética:

Concepto	Importes actualizados	Tasa de recargos	Monto de Recargos
Derecho de Trámite Aduanero	\$1,593.77	48.39%	\$771.22
Impuesto al Valor Agregado	\$35,772.68		\$17,310.39
TOTAL	\$37,366.45	TOTAL, RECARGOS	\$18,081.62

Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas y recargadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto se seguirá actualizado hasta el momento que su pago se efectúe.

MULTAS

Por lo anterior y considerando que la contribuyente "SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.", no retornó la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento "AD" (Importación Temporal de Mercancías para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, y toda vez que no comprobó el pago del Impuesto al Valor Agregado, la



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, en virtud de que no retornó la mercancía importada temporalmente al amparo de del pedimento “AD” (Importación Temporal de Mercancías para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, infringió los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedora a una multa en cantidad de **\$17,509.10 (Diecisiete mil quinientos nueve pesos 10/100 M.N.)**, equivalente al **55%** del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$31,834.73 (Treinta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

“Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...”

(El énfasis es nuestro)

Lo anterior, se traduce en las siguientes operaciones aritmeticas:

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$31,834.73	55%	\$17,509.10

a) En virtud de que la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, realizó operaciones de comercio exterior en relación al pedimento “AD” (Importación Temporal de Mercancías para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, cuyas mercancías no fueron retornadas dentro del plazo legal, esta Autoridad observó que la citada contribuyente incumplió con lo estipulado en los artículos 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, Inciso a) de la Ley Aduanera, mismo que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

...”



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

Así mismo, conforme lo establecido en el artículo 106, primer párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, se conoce que al momento que se realizó la operación en comento, las mercancías importadas temporalmente al amparo de pedimentos clave del pedimento "AD" (Importación Temporal de Mercancías para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, podían permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, por lo que esta autoridad conoce que las importaciones objeto de la presente revisión, podían permanecer en territorio nacional hasta por dieciocho meses, tal y como lo indica dicho artículo, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

[...]

III. Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:

a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

..."

Lo anterior al observar esta autoridad que el plazo de un año, que la contribuyente revisada tenía para realizar el retorno al extranjero de la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento clave AD concluyó el 15 de abril de 2017, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANA	FECHA LÍMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA.
16 470 3992 6000425	AD	06/04/2016	15/04/2016	8526.91.99	1	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios de uso (maletín, control remoto, juego de llaves) no. serie: 0069, 0070	\$24,465	\$24,465	15/04/2017
				8531.10.99	2	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador, juego de llaves,) no. serie 0075	\$20,669	\$20,669	15/04/2017
				8303.00.01	3	Caja de seguridad para alarma	\$5,106	\$5,106	15/04/2017
				8531.90.02	4	Circuitos modulares	\$4,863	\$4,863	15/04/2017
				8303.00.01	5	Caja de seguridad para GPS	\$122	\$122	15/04/2017
				8526.91.99	6	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios (maletín, control remoto, juego de	\$25,532	\$25,532	15/04/2017



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCIÓN ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR ADUANA	FECHA LÍMITE EN QUE DEBIÓ SER RETORNADA.
						llaves) no. serie: 0066, 0065			
				8531.10.99	7	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador juego de llaves no. serie 0068	\$17,629	\$17,629	15/04/2017
				8531.10.99	8	Modulo de control digital	\$7,903	\$7,903	15/04/2017
				8531.10.99	9	Modulo de control para alarmas con accesorios de uso (control remoto)	\$7,781	\$7,781	15/04/2017
				8526.91.99	10	Rastreadores GPS en diferentes formas para fines de demostración	\$6,079	\$6,079	15/04/2017
				8531.10.99	11	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín) no. serie 0071	\$29,179	\$29,179	15/04/2017
				8303.00.01	12	Caja de seguridad	\$27,964	\$27,964	15/04/2017

Por lo anterior, se observó que la contribuyente **“SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.”**, cometió la infracción relacionada con el destino de las mercancías establecida en el artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera, la cual se sanciona de conformidad a lo señalado en el artículo 183, primer párrafo, fracción III del mismo ordenamiento Legal que disponen:

“Artículo 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:

...

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

...”

“Artículo 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:

...

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

Por lo anterior, se impone la multa por exceder el plazo concedido para retornar la mercancía importada temporalmente al amparo del del pedimento “AD” (Importación Temporal para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, cuanto a las mercancías con clasificación arancelaria **8531.90.02** la cual esta exenta de Impuesto General de Importación, se toma el valor comercial de las mercancías consistente **\$4,863.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y lo multiplicamos por la tasa del **30%**, obteniendo como resultado la cantidad **\$1,458.90 (Mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, tal y como se observa de manera aritmética a continuación:

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$4,863.00 8531.90.02 fracción arancelaria exenta	30%	\$1,458.90

Quedando como total la cantidad de **\$1,458.90 (Mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, de conformidad a lo señalado en el artículo 183, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera.

b) Por no presentar la documentación anexa al pedimento del pedimento “AD” (Importación Temporal para Convenciones y Congresos, solicitado por esta Autoridad Administrativa mediante la orden de solicitud de información y documentación número **CGA0900016/18**, contenida en el oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00016/18** de fecha 11 de octubre de 2018 y su reiterativo **SAF/TCDMX/CEVCE/140/19** de fecha 01 de febrero de 2019, documentos consistentes en: Pedimento”, “Factura Comercial”, “Documento de Transporte”, “Carta de No Comercialización” “Manifestación de Valor” y “Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación”, los cuales no fueron presentados en el plazo señalado en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, es decir, dentro de los quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, procede la multa por no presentación de documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción I de la Ley Aduanera, que refiere:

“Artículo 185.

I. Multa de \$3,730.00 a \$5,590.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

...”.

Por lo anterior, se impone la multa por no presentación de documentación en cantidad de **\$3,730.00 (Tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, como se observa a continuación:



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

Pedimento	Clave de documento	Fecha de entrada	DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA	Multa impuesta
16 470 3992 6000425	AD	06/04/2016	Pedimento, Factura Comercial, Documento de Transporte, Carta de No Comercialización, Manifestación de Valor y Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación	\$3,730.00

Ahora bien, respecto de las multas por omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado, multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, por encontrarse exentas del pago del Impuesto General de Importación y multa en términos del artículo 183, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera y multa en términos del artículo 185, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: “cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor”; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por omitir el entero de **Impuesto al Valor Agregado**, que asciende a la cantidad de **\$17,509.10 (Diecisiete mil quinientos nueve pesos 10/100 M.N.)**.

Finalmente, la contribuyente **“SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.”**, se hace acreedora al pago por concepto de imposibilidad material en cantidad de **\$177,292.00 (Cientos setenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, como concepto de resarcimiento a favor del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, fracción VII, último párrafo, de la Ley Aduanera, lo anterior, derivado de que en el caso que nos ocupa existe la imposibilidad material para que la mercancía importada temporalmente a través del pedimento “AD” (Importación Temporal de Mercancías para Convenciones y Congresos Internacionales), número 3992 6000425 470 de fecha de entrada 06 de abril de 2016 y fecha de pago 15 de abril de 2016, pase a propiedad del Fisco Federal, toda vez que dicha mercancía, a la fecha de la presente resolución, no fue puesta a la vista de esta Autoridad Administrativa, preceptos legales que a la letra señalan:

“Artículo 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

...

VII. En el supuesto a que se refiere el artículo 183, fracción III de esta Ley.

Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.”

(El énfasis es añadido).



PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL
16 470 3992 6000425	AD	8526.91.99	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios de uso (maletín, control remoto, juego de llaves) no. serie: 0069, 0070	\$24,465
		8531.10.99	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador, juego de llaves,) no. serie 0075	\$20,669
		8303.00.01	Caja de seguridad para alarma	\$5,106
		8531.90.02	Circuitos modulares	\$4,863
		8303.00.01	Caja de seguridad para GPS	\$122
		8526.91.99	Aparatos de radionavegación GPS con accesorios (maletín, control remoto, juego de llaves) no. serie: 0066, 0065	\$25,532
		8531.10.99	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín, control remoto, eliminador juego de llaves no. serie 0068	\$17,629
		8531.10.99	Modulo de control digital	\$7,903
		8531.10.99	Modulo de control para alarmas con accesorios de uso (control remoto)	\$7,781
		8526.91.99	Rastreadores GPS en diferentes formas para fines de demostración	\$6,079
		8531.10.99	Alarmas electrónicas con accesorios de uso (maletín) no. serie 0071	\$29,179
		8303.00.01	Caja de seguridad	\$27,964
			TOTAL	\$177,292.00

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la Contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, por concepto de multa en cantidad total de **\$253,979.17 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, determinado de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, por los conceptos que quedado precisados, integrado de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Derecho de Trámite Aduanero Omitido y Actualizado	\$1,593.77
Impuesto al Valor Agregado Omitido y Actualizado	\$35,772.68
Recargos	\$18,081.62
Multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado	\$17,509.10
Multa por no presentación de documentos artículo 185 fracción I de la Ley Aduanera	\$3,730.00
Imposibilidad material de conformidad con el artículo 183-A, fracción VII de la Ley Aduanera.	\$177,292.00
TOTAL	\$253,979.17

Segundo. El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Tercero. Se hace del conocimiento de la contribuyente “**SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V.**”, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente resolución del **20%** del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Curto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **28 de diciembre de 2019**, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o;

Es de precisar que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los



Número de Orden: CGA0900016/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/081/2020

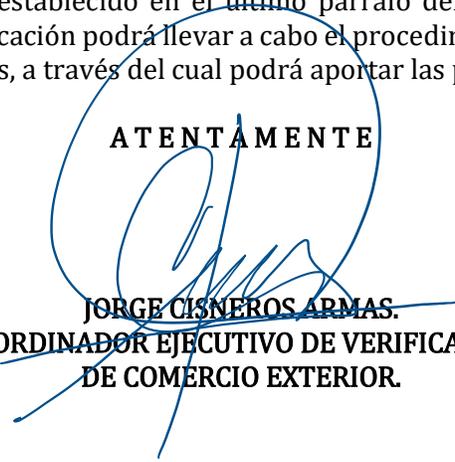
artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Quinto. Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

Sexto. Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. **Representa Legal de la contribuyente "SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V."**, a través de estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en Materia Aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera.

Séptimo. Finalmente, se informa a la contribuyente **"SEGURIDAD PRIVADA BFBC LATAM, S.A. DE C.V."**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE


JORGE CISNEROS ARMAS.
COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR.

Revisó: Cutláhuac Anibal Soto Vázquez, Director de Procedimientos Legales.
C.p.- En el expediente administrativo en que se actúa. - (Autógrafa)
C.p.- Minutario.